



1193

ORD.: B32/_____ /

ANT.: Carta Importadores de Baterías de Plomo ingresada con fecha 25.01.2016.

Ord. 801/2015 del MINSAL.

MAT.: Solicita pronunciamiento en relación al Convenio de Basilea.

SANTIAGO, **22 ABR. 2016**

DE: SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

A : SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Los representantes de DERCO S.A., ETNA Chile, RTC-A. Gildemaister y EMASA, empresas importadoras de baterías de plomo ácido que integran el Comité de Negociación del Acuerdo de Producción Limpia Sector de Baterías de Plomo (APL), constituido en agosto del año 2015, han ingresado una carta a esta Subsecretaría solicitando que se evalúe la posibilidad de derogar o modificar el DS N° 2, del 15 de Enero de 2010, del Ministerio de Salud, mediante el cual se prohíbe el movimiento transfronterizo de éstas, desde Chile a terceros países, en tanto existan en el país instalaciones con capacidad para procesar estos residuos peligrosos.

Cabe señalar que el mencionado DS N°2/2010, nace a la luz de un acuerdo entre AEPA, Comisión Nacional del Medio Ambiente y este Ministerio de Salud, tomando en cuenta el manejo inadecuado que se daba y que se sigue dando, a la mayoría de la baterías fuera de uso generadas en el país y a que la prohibición de exportación de estos residuos se basó en el Convenio de Basilea, específicamente en el numeral 9 de su artículo 4, el cual señala

"Las Partes tomarán las medidas apropiadas para que sólo se permita el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos si:

a) el Estado de exportación no dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación adecuados a fin de eliminar los desechos de que se trate de manera ambientalmente racional y eficiente; o

b) los desechos de que se trate son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación; o

c) el movimiento transfronterizo de que se trate se efectúa de conformidad con otros criterios que puedan decidir las Partes, a condición de que esos criterios no contradigan los objetivos de este Convenio.

Según lo manifestado por las empresas antes mencionadas, el sector estaría buscando a través de la implementación del citado APL, incorporar en el desarrollo de su actividad la responsabilidad extendida del productor, adelantándose a las exigencias que deberán cumplir una vez que se apruebe la ley que consagrará dicho principio. Sin embargo, para cumplir con los porcentajes de recolección de baterías fuera de uso (BFU) que se establecerán una vez que dicha Ley sea aprobada, las empresas identifican como una dificultad que, tras la clausura y posterior cierre de la empresa TECNOREC S.A., en la región de Valparaíso, solo existe una instalación en el país que cuenta con autorización para reciclar BFU, que corresponde a la

empresa RECIMAT de propiedad de Recicladora Ambiental Ltda., ubicada en la comuna de Calama, Región de Antofagasta. Esto a su juicio, repercutiría directamente tanto en el precio de compra, como en los costos que implica transportar las BFU desde la zona centro y sur del país hasta la ciudad de Calama, dificultando asumir el financiamiento de la adecuada disposición final de estos residuos peligrosos.

Independiente de las dificultades de carácter económico que han planteado las empresas importadoras, para esta Subsecretaría de Salud Pública, la situación actual en la que se encuentra el tratamiento de BFU, amerita una revisión y análisis de las posibles implicancias ambientales y para la salud de las personas, derivadas de la prohibición impuesta por el DS 2/2010, principalmente debido a que:

- Como fue informado en el Ord. 801 del 30.03.2015 al Sr. Ministro del Medio Ambiente, si bien es cierto que la empresa RECIMAT cuenta con una capacidad de tratamiento autorizada mayor a la generación anual de BFU estimada para Chile, en base a la información disponible en el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos (SIDREP) para los años 2012, 2013 y 2014, período en el que se encontraban operando en forma regular dos empresas autorizadas para el tratamiento de residuos con componentes plomados (TECNOREC y RECIMAT), ambas instalaciones declararon en total 20.978 toneladas de residuos plomados, lo que corresponde aproximadamente a un 24 % de las BFU generadas en este período (en base al total estimado de baterías importadas anualmente), desconociéndose el destino final del 76% restante.
- De este universo de BFU sin destino declarado en el SIDREP, según lo informado por el Servicio Nacional de Aduanas en las reuniones de negociación del APL Sector Baterías, instancia en la que también participaron profesionales de su dependencia, una parte considerable podría estar siendo exportada en forma ilegal, ya que en los últimos años el Servicio de Aduanas ha efectuado incautaciones de cargamentos que contienen estos residuos.
- Asimismo, es dable asumir que un porcentaje importante de estos residuos están siendo manejados en distintos lugares de nuestro país, en instalaciones no autorizadas, las que efectúan un reciclaje informal, en condiciones precarias y de alto riesgo para los trabajadores, comunidad y medio ambiente del área circundante a estas instalaciones clandestinas.
- Por otra parte, la empresa RECIMAT fue fiscalizada en diciembre de 2015 por la SEREMI de Salud de la Región de Antofagasta, en el marco del programa de vigilancia de salud ocupacional, dando inicio a un Sumario Sanitario que derivó en la prohibición de funcionamiento por cerca de 15 días de la empresa y el establecimiento de medidas sanitarias para subsanar los problemas detectados relativos a la protección de la salud de los trabajadores. La fiscalización también tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la autorización sanitaria que formalizó la ampliación de la capacidad de tratamiento de esta empresa. Complementariamente, la SEREMI de Salud ofició a la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitando una fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental que esta empresa tiene aprobadas, especialmente en las materias asociadas al almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de la planta, y el manejo ambiental en general, para efecto de que dicha Superintendencia en el marco de sus competencias, determine si las actuales condiciones de operación pueden constituir un riesgo para el entorno, repercutiendo a través de éste en la salud de la población. De configurarse este último escenario, la Autoridad Sanitaria Regional deberá actuar en consecuencia a sus atribuciones sectoriales.

Tomando en cuenta lo señalado en los puntos precedentes, dado que el análisis de la solicitud de las empresas del sector Baterías requiere tener en consideración no sólo la capacidad existente en el país para procesar las BFU que se generan, si no que también las implicancias que una posible modificación del DS N°2/2010 del MINSAL pueda tener a la luz del Convenio de Basilea, del cual el Ministerio del Medio Ambiente es Autoridad Competente, es que me permito solicitar a usted tenga a bien informar a esta Subsecretaría su opinión respecto de la posible derogación o modificación de la prohibición impuesta por el DS 2/2010, en relación con lo establecido en el DS 685/1992, del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se promulgó el "Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación".

capacidad instalada, GUARDO AMBIENTALMENTE PERSONAL.™

POSICIÓN PAM RESPONDER OFICIO.

Hacemos presente que ante cualquier consulta, nos encontramos a su completa disposición para complementar la información enviada, para lo cual podrá contactarse con el Sr. Gonzalo Aguilar o la Sra. Alejandra Pérez Tapia, profesionales del Departamento de Salud Ambiental, a los correos electrónicos [REDACTED] o [REDACTED] al teléfono [REDACTED].

Saluda atentamente a usted,


Jaime Burrows
DR. JAIME BURROWS OYARZÚN
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

Incluye:

- Copia de carta empresas importadoras de baterías
- Copia del Ord. B32/801, del 30/03/15 del MINSAL.

Distribución:

- Subsecretaría del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Salud Pública
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Departamento de Salud Ambiental
- Oficina de Partes